



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO
DEMANDADO: RONALD LARRAN MALDONADO, HERNAN LARRAN MALDONADO, SOLEDAD MALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 08433-40-89-002-2013-00378-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada en auto que REQUIRIO, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Malambo, 11 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.

Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, para que cumpliera con la carga procesal de corregir la valla aportada, sin que ésta haya hecho uso del mismo, dicho termino se cumplió el día 15 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” y ordenara el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieran de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.



TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que existieren. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero se tomó atenta nota.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 043**

**Hoy 12 DE ABRIL DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

HB

**Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d58cf9b33d6248ea7b1a7737b1cc52fe218b432af6bc2fb7929542e400f42**

Documento generado en 11/04/2024 04:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**